



EXPEDIENTE N° : 059-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.
PROYECTO : SAN CIPRIANO
UBICACIÓN : DISTRITO YANATILE, PROVINCIA DE CALCA Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 508-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015*

Lima, 6 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 508-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. (en adelante, **Orión**) al haberse acreditado que no comunicó a la autoridad correspondiente la modificación de los alcances de la Declaración de Impacto Ambiental del Prospecto San Cipriano, aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 023-2010-MEM-AAM; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 33° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
 - (ii) Declarar que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de la referida infracción, toda vez que el proyecto de exploración "San Cipriano" se encuentra cerrado.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Orión** el 3 de julio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 547-2015².
3. El 24 de julio del 2015, **Orión** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**³. No obstante, de la revisión de dicho escrito, se advirtió en el mismo la falta de la debida autorización de letrado y la falta de los poderes de representación del señor Bruce Albert Harvey, quien lo suscribió.
4. Mediante Proveído N° 14, del 30 de julio del 2015, notificado el 31 de julio del 2015, la Dirección concedió a **Orión** un plazo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el mismo, a efectos de que subsane la omisión incurrida en el recurso de apelación citado precedentemente.



¹ Folios 43 al 49 del Expediente.

² Folio 50 del Expediente.

³ Folios 51 al 86 del Expediente.

⁴ Folios 87 al 88 del Expediente.



5. El 4 de agosto del 2015⁵, **Orión** subsanó el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Proveído N° 1.

II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por **Orión**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁶ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁷, debiendo ser autorizado por letrado.
9. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

⁵ Folios 89 al 148 del Expediente.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

10. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**⁹ con el Numeral 207.2 del Artículo 207 de la **LPAG**, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
11. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Orión** el 24 de julio del 2015 y subsanado el 4 de agosto del 2015, se verificó que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la **LPAG**.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **Orión** el 3 de julio del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 24 de julio del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del **TUO del RPAS**, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 508-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)".

